

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025 y

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la solicitud de declaratoria del Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25 en el Cantón Norte, presentada por la señora Diana Marcela Pérez Méndez, representante legal de 5 un Cuarto SAS, Memoria y Patrimonio.

Que, para este fin, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **201931011000100199E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que, a partir de dicha solicitud y de la revisión de la documentación realizada por la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, esta entidad ha expedido varios actos administrativos en relación con el Hangar Rincón Quiñones, tal y como se relacionan a continuación:

- Resolución 329 de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá”*
- Resolución 56 de 2024 *“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”*
- Resolución 352 de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”*
- Resolución 220 del 11 de abril de 2025 *“Por la cual se amplía la orden de amparo provisional emitida mediante la Resolución 633 de 18 de septiembre de 2024 “Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el edificio denominado Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Calle 102 No. 7 80, en el barrio Escuela de infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”*
- Resolución 618 del 21 de julio de 2025 *“Por la cual se emite la orden de amparo provisional para el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102*





RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

51/63/75/79/81/83 y/o Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

- Resolución 991 del 15 de octubre de 2025 ““Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

Que de acuerdo con el análisis realizado por la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** y de la evaluación realizada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, esta Secretaría expidió la **Resolución 99 del 06 de febrero de 2026** “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”, que en su artículo primero establece:

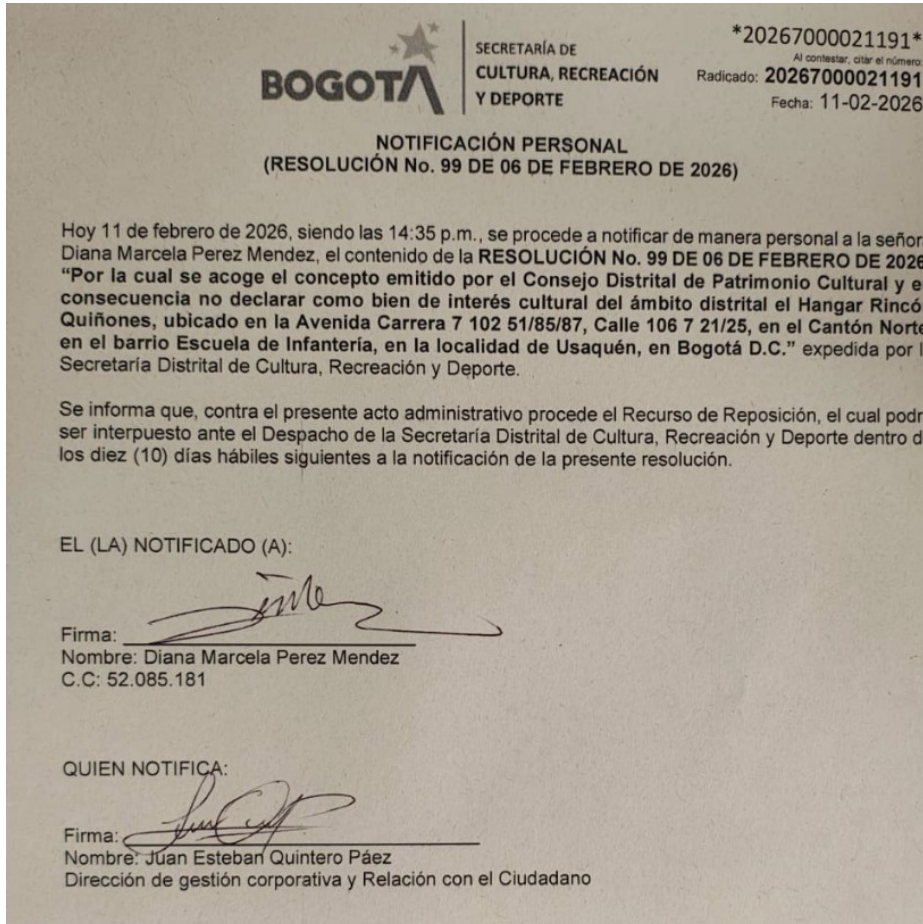
“ARTÍCULO 1º ACOGER el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia **NO DECLARAR** como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería en Bogotá D.C”

Que el 11 de febrero de 2026 se llevó a cabo la **notificación personal** de la **Resolución 99 del 06 de febrero de 2026**, a **Diana Marcela Pérez Méndez**, como se evidencia en la siguiente imagen:



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

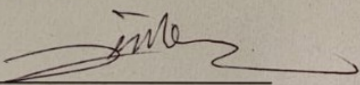
20267000021191
Al contestar, citar el número:
Radicado: 20267000021191
Fecha: 11-02-2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026)

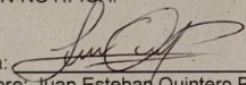
Hoy 11 de febrero de 2026, siendo las 14:35 p.m., se procede a notificar de manera personal a la señora Diana Marcela Perez Mendez, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 99 DE 06 DE FEBRERO DE 2026**: “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.” expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Se informa que, contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

EL (LA) NOTIFICADO (A):

Firma: 
Nombre: Diana Marcela Perez Mendez
C.C: 52.085.181

QUIEN NOTIFICA:

Firma: 
Nombre: Juan Esteban Quintero Páez
Dirección de gestión corporativa y Relación con el Ciudadano

*Imagen tomada Radicado 20267000021191

Que mediante el radicado 20267100054832 del 25 de febrero de 2026 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 99 del 06 de febrero de 2026** “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”, interpuesto por **Diana Marcela Pérez Méndez** en calidad de solicitante de la declaratoria como bien de interés cultural acreditada en el expediente.



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución 99 del 11 de febrero de 2026** “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Subraya fuera del texto original)

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo**



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 201931011000100199E** correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó personalmente a **Diana Marcela Pérez Méndez** la **Resolución No. 99 del 6 de febrero de 2026**, el 11 de febrero de 2026, según consta en el radicado 20267000021191 del 11 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que **Diana Marcela Pérez Méndez**, quedó **notificada** el 11 de febrero de 2026, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 25 de febrero de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia:

Que mediante el **Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte”** establece, dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 240 entre otras las siguientes:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(…) 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “

2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el **numeral 1º del artículo 74º del**



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales:

El **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA**, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...) ”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el **artículo 77 del CPACA** son los siguientes:

*“(…) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber(...).”

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 99 del 06 de febrero de 2026** “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”, interpuesto por **Diana Marcela Pérez Méndez**, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos de la recurrente.

- A. En primer lugar, la recurrente menciona que la dirección mencionada en la resolución es incorrecta:

“(...) la dirección real del Hangar no es ninguna de las incluidas en el encabezado del documento, ya que su ubicación no está ni por la carrera 7, ni por la calle 102, sino que está sobre la carrera 11 entre las calles 100 y 106, costado occidental y que su ubicación podría ser carrera 11 con calle 104 según información verificada en Google (...)


RESPUESTA:

Conforme a la **certificación catastral** registrada en el radicado 20193100219493 del 22 de noviembre de 2019 la dirección del inmueble corresponde a la **Avenida Carrera 7 102 51**, tal y como se menciona en la Resolución 99 de 2026 “(...) Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la **Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte (...)**” tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Unidad Administrativa Especial de
Catastro General

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1284423
Fecha: 20/11/2019
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	N	899999003	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
1	2273	1998-08-04	SANTA FE DE BOGOTÁ	32	050N20321970

Información Física	
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 7 102 51 - Código Postal: 110111.	
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. AK 7 102 63 AK 7 102 75 AK 7 102 79 Dirección(es) anterior(es): AK 7 102 83, FECHA: 2016-02-02	
Código de sector catastral: 008410 10 01 000 00000	Cedula(s) Catastra(es) 008410100100000000
CHIP: AAA0102CUXS	
Número Predial Nal: 110010184011000100001300000000	
Destino Catastral: 04 DOTACIONAL PUBLICO	
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: OFICIAL	
Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	
Total área de terreno (m2) 376,430.53	Total área de construcción (m2) 138,586.3

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	1,296,561,519,000	2019
1	1,272,989,151,000	2018
2	1,258,021,868,000	2017
3	1,287,314,961,000	2016
4	1,286,789,631,000	2015
5	946,801,520,000	2014
6	917,547,061,000	2013
7	857,472,305,000	2012
8	368,900,630,000	2011
9	207,956,334,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 20 días del mes de Noviembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

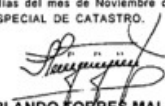

ORLANDO TORRES MALAVER
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO (E)

Imagen tomada del radicado 20193100219493 del 22 de noviembre de 2029

De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

B. Adicionalmente manifiesta la recurrente:

“No considero y tengo conocimiento de que varios arquitectos patrimonialistas y restauradores, ingenieros, historiadores, museólogos, militares del Ejército y la Fuerza Aeroespacial, vecinos del sector y expertos dan cuenta de la singularidad del Hangar y



RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

tienen presente que siendo testigo de la I Guerra Mundial en Alemania y de buena parte del desarrollo urbanístico del Norte de la ciudad desde su siembra en el Cantón Norte y de momentos trascendentales de la historia social de los años 70 y 80, como la reclusión, interrogatorios y tortura de miembros del M-19 durante el Estatuto de Seguridad de Julio César Turbay Ayala, como consta en el testimonio de Vera Grave adjunto en mi comunicación del pasado 3 de febrero, comunicación que remití a los mismos destinatarios de la presente y que hasta la fecha no ha obtenido respuesta y en la que además señalé con suficiente respaldo bibliográfico que los vehículos mecanizados que participaron en la denominada Retoma del Palacio de Justicia salieron desde allí y allí regresaron una vez terminada la operación. Hangar que también ha sido centro de entrenamiento, primera casa de la Escuela de Motorización del Arma de Caballería y habiendo servido como capilla antes de la construcción de la catedral castrense Jesucristo Redentor, está muy lejos de pasar desapercibido o de ser cualquier inmueble y que sus características constructivas, estéticas y valores son fácilmente reconocibles, tanto, que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del pasado gobierno en sesión del 15 de junio de 2023 votó de manera unánime para declararlo como Bien de Interés Cultural para la ciudad”.

RESPUESTA:

En relación con la singularidad del **Hangar Rincón Quiñones**, se precisa que dentro de los criterios de valoración tenidos en cuenta para la toma de la decisión en relación con la declaratoria del **Hangar Rincón Quiñones** por parte el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** se encuentran los siguientes criterios, que fueron remitidos por la solicitante dentro del estudio de valoración aportado, tal y como consta en los radicados 20237100019462 del 3 de febrero de 2023 y 20267100054832 del 25 de febrero de 2026:

CRITERIOS DE VALORACIÓN. (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)	
ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	El hangar, fabricado por la firma Junkers que originalmente había sido utilizado para el mantenimiento de aviones, en 1939 fue importado desde Alemania a Colombia junto con un grupo de vehículos y la maquinaria necesaria para la reparación y el mantenimiento del parque automotor que conformaría la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano, creado el 15 de junio de 1937 para preparar y capacitar mecánicos, conductores militares en todo terreno y demás personal que fuera necesario para poner en marcha la motorización y mecanización del Ejército
AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	El hangar lo fabricó la firma alemana Junkers Flugzeug- und Motorenwerke AG, fundada a mediados de 1936, empresa muy reconocida en el campo de la aviación con significativa participación en el desarrollo de la aviación militar en la primera mitad del siglo XX.





RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

<p>AUTENTICIDAD: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.</p>	<p>Los elementos estructurales y cerramientos originales se conservan en su mayoría; la volumetría y espacialidad característica del hangar aún se mantienen en su esencia, la distribución interna fue adecuada funcionalmente para las actividades del patio taller de mantenimiento al parque automotor de la Escuela de Motorización. Se mantiene libre la parte central, dejando en los costados los espacios para depósitos y servicios iluminados de manera lateral y cenital.</p>
<p>CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.</p>	<p>La estructura metálica modular facilita el transporte e instalación en cualquier espacio que se disponga para su ubicación, además, el área libre facilita la adecuación funcional. En el interior, es significativo el entramado y los elementos constitutivos de la estructura metálica de la cubierta que se resaltan gracias a la iluminación natural que se da de manera cenital y lateral.</p>
<p>FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.</p>	<p>El hangar originalmente diseñado y construido para guardar y mantener aeronaves de gran envergadura, se apoya perimetralmente en una estructura metálica de aproximada de 50 Mts por 40 Mts deja libre al interior un área significativa tanto en el plano horizontal como en el vertical.</p>
<p>ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.</p>	<p>La técnica constructiva de su elaboración no se ha modificado sustancialmente, aunque el desuso y subutilización como parqueadero de vehículos ha afectado un poco los elementos de cerramientos laterales y cubierta.</p>
<p>CONTEXTO AMBIENTAL Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.</p>	<p>El volumen implantado de norte a sur se relaciona adecuadamente con las demás edificaciones del complejo militar.</p>
<p>CONTEXTO URBANO Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.</p>	<p>Desde su montaje inicial se ha mantenido en el mismo lugar en el actual Cantón Norte. La volumetría característica asociada a infraestructura militar, se implantó de manera adecuada al resto de edificaciones militares que se construyeron en su momento. El predio actualmente se encuentra separado por la Avenida Carrera 11 del resto del cantón militar, en este se han venido desarrollando nuevas edificaciones que no han afectado al Hangar.</p>
<p>CONTEXTO FÍSICO Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su</p>	<p>El momento histórico en que se adquirió y trasladó el hangar desde Alemania, para ser instalado en su lugar junto con las otras edificaciones complementarias para</p>





RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

<p><i>contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.</i></p>	<p><i>conformar la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano dio paso al desarrollo de esa parte de la ciudad.</i></p>
<p>REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL <i>Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.</i></p>	<p><i>El hangar ha sido testigo y detonante en parte de la conformación y evolución del cantón militar. Junto con él, se iniciaron las construcciones de la llamada cuna de los blindados de Colombia: alojamientos, almacenes, instalaciones administrativas, surtidores de combustible. Edificaciones implantadas en el predio inicialmente conocido como Campo de Marte y más tarde como Cantón Norte.</i></p>

Así mismo, en la **Sesión No. 3 del 8 de abril de 2026** se pusieron en consideración del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** los argumentos expuestos por la recurrente, analizando nuevamente los criterios mencionados, los cuales, han sido revisados por dicho órgano asesor, en cada una de las sesiones en las cuales se ha analizado la solicitud de declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como bien de interés cultural del ámbito distrital, de tal forma si bien fueron presentados por la recurrente, se evidencia, que no fueron considerados suficientes para la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, de acuerdo con el **concepto** emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

En relación con los “*momentos trascendentales de la historia social de los años 70 y 80*”, mencionados por la recurrente, se precisa que, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** no son autoridades jurisdiccionales en dicha materia, por lo que, en esta instancia no se analizarán la veracidad de las publicaciones o los testimonios mencionados, los cuales son del resorte de la Justicia Especial para la Paz.

En este sentido, este argumento no está llamado a prosperar.

- C. La recurrente hace mención al recurso de reposición interpuesto por el Ministerio de Defensa en contra la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “*Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en*

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Bogotá” cuya apelación se dio el 13 de febrero de 2024, superando los 10 días para la interposición de los recursos.

RESPUESTA:

Se precisa que el recurso interpuesto por el Comando de Ingenieros, en contra de la **Resolución 56 del 26 de enero de 2024**, fue resuelto mediante la **Resolución 352 del 28 de mayo de 2024**, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”.

Mediante dicho acto administrativo, se analizó la oportunidad en la presentación del recurso de conformidad con los postulados del **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-**, encontrando que el mismo fue oportunamente interpuesto.

“(…) Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, mediante el radicado 20247000023481 del 6 de febrero de 2024, realizó la citación a notificación personal de la Resolución al Ejército Nacional de Colombia.

Que el Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros presentó el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 56 de 2024, como se observa en radicado N° 20247100026182 del 13 de febrero de 2024

*Verificado el expediente 201931011000100199E, se tiene que los citados a notificación no se presentaron para tal fin, no obstante, mediante el radicado N° 20247100023112 del **6 de febrero de 2024, el Teniente Diego Fernando Díaz, coordinador Jurídico del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, solicitó una copia del expediente, entendiéndose este Despacho que se presentó una notificación por conducta concluyente.*** (negrita y subrayado fuera de texto)

Que se observa que la citada resolución fue notificada por conducta concluyente, toda vez que los citados a notificación, no se presentaron para tal fin, razón por la cual, se deberá dar aplicación a las normas de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, particularmente el artículo 301, el cual dispone:

“(…) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.”



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

En concordancia con la norma citada, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 7, establece:

“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

La norma citada, establece que, si la notificación no cumple con los requisitos establecidos, no se considerará válida ni producirá efectos legales, a menos que la parte interesada demuestre conocimiento del acto administrativo, consienta en la decisión o interponga los recursos legales correspondientes.

Este artículo establece las bases para la notificación por conducta concluyente, que se refiere a situaciones en las que el interesado, aunque no haya sido notificado formalmente, actúa de manera que demuestra su conocimiento del acto administrativo.

Así las cosas, se tiene como fecha de notificación el 6 de febrero de 2024 y el recurso de reposición se presentó mediante el radicado N° 20243300028721 del 15(sic) de febrero de 2024 por lo que se evidencia que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo. Negrita y Subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo anterior, el recurso fue valorado y decidido a través de la **Resolución 352 del 28 de mayo de 2024**, que le fue **notificada personalmente** a la recurrente el 30 de mayo de 2024. En consecuencia, este argumento no está llamado a prosperar.

- D.** Manifiesta la recurrente su inconformidad con las comunicaciones dirigidas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en los siguientes términos:

“(…) Sobre las comunicaciones que se han dirigido al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, me parece pertinente anotar que dicha cartera ha sido especialmente ineficiente, aséptica y temerosa de involucrarse en las determinaciones que conciernen al Hangar y que lejos de ajustarse a su rol como cabeza de sector y ente rector del patrimonio en este país, ha preferido que tanto la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y en general el Gobierno Distrital, sigan comprometiendo su ética solos. Por otra parte, me resulta completamente absurdo consultarle al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre conceptos como “seguridad nacional”, cuando a quién le compete eso y de manera exclusiva al Ministerio de Defensa Nacional y cuando además, el Hangar está



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

sembrado en ese predio del Campo de Marte hace 85 años y eso nunca ha representado ningún tipo de riesgo que afecte ni la seguridad del Cantón, ni de la institución militar, ni la seguridad nacional(...).”

RESPUESTA:

Es importante destacar que la remisión de los documentos al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes** no guarda relación con algún tema de competencia, pues es claro que la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural realizada por **Diana Pérez**, es del nivel distrital y así fue gestionada por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del procedimiento establecido para las declaratorias como bienes de interés cultural del ámbito distrital adoptado por la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, en todos los casos se comunica al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes** la invitación a hacerse parte dentro del trámite.

En este mismo sentido, el Decreto 1080 de 2015, establece, entre otros:

*“(…) **ARTÍCULO 2.3.1.4: Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural.** En aplicación del Régimen Especial de Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que involucren bienes de interés cultural con declaratoria del ámbito nacional o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI del ámbito nacional, deberán informarse al Ministerio de Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 y evaluar y mitigar impactos al patrimonio cultural de la Nación.*

*“(…) **ARTÍCULO 2.4.1.7. Principio de coordinación.** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, para la declaratoria y manejo de los BIC se aplicará el principio de coordinación entre los niveles nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.*

Todos los expedientes de declaratoria de BIC que sean sometidos a partir de la expedición de este decreto a los Consejos Distritales o Departamentales de Patrimonio Cultural, deberán informarse al Ministerio de Cultura con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a dicha postulación.



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

El Ministerio de Cultura podrá emitir las opiniones que estime necesarias. Del mismo modo, podrá solicitar que se suspenda el proceso e iniciar uno nuevo.”

En relación con la consulta realizada al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, mediante el radicado 20253300104951 del 09 de junio de 2025, se precisa que la misma se realizó para solicitar un concepto, por tratarse de la entidad nacional cabeza del Sector Cultura, con el fin de que emitiera su análisis, de manera general sobre si la declaratoria de un inmueble como BIC puede llegar a afectar la seguridad nacional, teniendo en cuenta el manejo de casos similares en donde se presenten declaratorias de bienes de interés cultural del ámbito nacional de propiedad de la Nación- (Ministerio de Defensa).

En este sentido, el Decreto 1080 de 2015 establece, dentro de las competencias del Ministerio, las siguientes:

“(…) ARTÍCULO 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas.

1.1. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial.

1. Formular la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, y coordinar el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, para lo cual fijará las políticas generales y dictará lineamientos técnicos y administrativos, a los que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

2. Reglamentar los criterios de valoración que deberán aplicar todas las instancias competentes del ámbito nacional y territorial para declarar SIC.

3. Reglamentar, en caso de estimarlo necesario de acuerdo con las cambiantes conceptualizaciones del patrimonio cultural, categorías o clasificaciones de SIC adicionales a las establecidas en el presente decreto, para el ámbito nacional y territorial

(…) 8. Definir las herramientas y criterios para la conformación del Inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9. de la Ley 1185 de 2008.

9. Reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para la elaboración y actualización de registros de BIC de los ámbitos nacional y territorial, de conformidad con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y con lo establecido en este decreto”.

La consulta fue resuelta por parte del Ministerio en ese mismo sentido, resaltando la normativa relacionada con la materia para que fuera analizada por parte de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** en los siguientes términos:

“(…) En línea con lo anterior, frente al uso del inmueble de interés y los aspectos de su condición que puedan afectar o comprometer la seguridad nacional, es importante considerar la normatividad vigente al respecto, así como evaluar la pertinencia de armonizar con la normativa relacionada a las condiciones de legalidad para el tratamiento de datos de reserva, sensibles o de alto valor. Para lo cual, esta



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

dependencia recomienda la lectura de la Ley 1581 de 2012, la cual establece un marco normativo para el manejo de la información y define mecanismos y estrategias de seguridad. Esto cobra relevancia considerando que la propiedad, administración y usufructo de un BIC puede recaer sobre un privado, quien tiene la posibilidad de condicionar o limitar la divulgación de datos asociados al BIC que sean de carácter sensible o de reserva.

En consecuencia, y considerando lo indicado, si bien al CDPC no le corresponde evaluar ni determinar aspectos relacionados con la seguridad nacional asociados a los BIC, sí tiene la responsabilidad de evaluar, estudiar y conceptuar, como órgano asesor, respecto al valor cultural de un bien en el marco de una solicitud para su declaratoria. Esto se realiza a partir del análisis integral de los criterios de valoración, así como de las características y condiciones propias del bien, y tiene como fin emitir un concepto amplio y detallado sobre su declaratoria en este sentido (...)

De acuerdo con lo anterior, la solicitud no tenía como fin que esta entidad definiera el concepto de seguridad nacional como lo pretende indicar el recurrente, por lo que este argumento no está llamado a prosperar.

- E. Conforme a lo expresado por la recurrente se convocó a un Comité Técnico que analizara los nuevos hallazgos evidenciados en el trámite de declaratoria del Hangar como Bien de Interés Cultural. Se solicita el nombre de los integrantes del mencionado Comité.

“(…) Es evidente que sobre el tema en cuestión han ido surgiendo todo tipo de preguntas y nuevos hallazgos que enriquecen el acervo documental que conforma el expediente de la Declaratoria inicial del Hangar y que por ello el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural convocó un Comité Técnico, pero me parecería prudente conocer quiénes fueron las personas que lo integraron y sus hojas de vida y qué concepto arrojó esa tarea de “mayor análisis” para la que fueron convocados (...).

RESPUESTA:

Al respecto, se trata de una solicitud de información y no de un argumento en contra de la **Resolución 99 del 11 de febrero de 2026**. Conforme a lo anterior, este no es un argumento llamado a prosperar.

- F. Posteriormente menciona la recurrente la falta de información concluyente para definir la solicitud, a saber:

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

“(…) Tener presente que es absolutamente arbitrario e irresponsable eliminar la Declaratoria de tajo y retirar la solicitud de amparo provisional, cuando ustedes mismos reconocen que falta información relevante que ha sido solicitada por los señores magistrados de la Jurisdicción Especial para Paz y por mi equipo de trabajo, sobre la relación del Hangar con la Retoma del Palacio de Justicia como espacio central del Arma de Caballería Mecanizada y en varias oportunidades al Ejército, el Comando General de las Fuerzas Militares y al mismo Ministerio de Defensa Nacional y sin tener en cuenta que esas comunicaciones no han tenido respuesta oportuna, argumentada o suficientemente técnica y documentada, lo que considero es argumento suficiente para que no se establezca ninguna decisión de carácter definitivo sobre el espacio y el predio, hasta no tener la certeza de no estar alterando un lugar de memoria para el Ejército y la ciudad (...).

RESPUESTA:

Se precisa que la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** no eliminó una declaratoria como bien de interés cultural de manera arbitraria. La **Resolución 56 de 26 de enero de 2024** “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.” que en principio ACOGIÓ el CONCEPTO del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en donde se decidió la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones, fue objeto de un recurso de reposición, el cual fue resuelto por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante la Resolución No. 352 del 28 de mayo de 2024, en la cual, se decidió:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO 1o. REVOCAR la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. (...)

Como consecuencia de lo anterior la **Resolución 56 de 26 de enero de 2024** no cobró firmeza porque fue revocada.

Posteriormente, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** emitió las **Resoluciones 633 de 2024, 220 de 2025 y 618 de 2025** ordenando el **amparo provisional** del inmueble, con el fin de prohibir la ejecución de licencias o intervenciones en el bien, hasta tanto no se definiera el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Hangar Rincón Quiñones**, que es el objeto del amparo provisional. Una vez definida la solicitud no tiene sentido mantener el amparo provisional por cuando es una medida de



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

carácter transitorio con una vigencia de 3 meses prorrogables por 3 meses más, conforme a lo establecido en el artículo 351 del POT¹.

Una vez se contó con el CONCEPTO previo vinculante del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** emitido en la **sesión No. 10 del 8 de octubre de 2025**, el mismo fue acogido por esta Secretaría con la expedición de la **Resolución 99 de 2026**.

En respuesta al argumento relacionado con la falta de información para tomar una decisión, es importante precisar que conforme al **AUTO SAR - AT- 593 del 28 de julio de 2025** de la Sección de Primera Instancia para casos de **Ausencia de Reconocimiento de verdad y responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz**, remitido a esta Secretaría se precisó lo siguiente:

(...) 22. Como se reseñó en los antecedentes de esta providencia, el despacho relator del presente trámite cautelar emitió Auto SAR-AT-426 mediante el cual ordenó al Ministerio de Defensa que precisara si el hangar “Rincón Quiñones” hacía parte de la Escuela de Caballería del Cantón Norte también conocida como “Caballerizas del Cantón Norte”. Sin embargo, ante la falta de respuesta de esta cartera ministerial por medio de Auto SAR-AT-488 de 2025 la requirió para que respondiera la consulta realizada.

23. En razón a esto, el Ministerio de Defensa remitió escrito el 26 de junio de 2025 en donde adjunto, entre otras, el oficio allegado por el Comando de Ingenieros en el que se indica que el hangar “Rincón Quiñones” no hizo parte de la Escuela de Caballería del Cantón Norte, lo cual complementa lo registrado en las respuestas descritas en el numeral 13 de esta providencia. Por esa razón, se puede aseverar que dicha estructura no se encuentra asociada con la referida escuela militar de caballería en la que se perpetraron hechos victimizantes relacionados con el Palacio de Justicia, por lo tanto, escapa a los objetivos del presente trámite cautelar que tiene como finalidad, entre otros, resignificar este lugar para que contribuya a reparar o restaurar el daño causado a las víctimas de estos hechos.

¹ **Artículo 351. Amparo provisional.** Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo.

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

24. Ahora bien y comoquiera que la respuesta del Ministerio de Defensa resulta de interés para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito, así como para las víctimas que se encuentran participando en el presente trámite cautelar, el despacho relator le ordenará a la Secretaría Judicial que, en el término de tres (3) días siguientes le traslade a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a los intervinientes especiales de este trámite, copia del memorial enviado por el Ministerio de Defensa el 26 de junio de 2025 y sus anexos.

De conformidad con lo expuesto, este despacho de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad”. (Negrilla fuera del texto original)

De esta forma, no es cierto como precisa el recurrente que no se hubiera contado con la información necesaria para definir la solicitud, pues se tuvo en cuenta el pronunciamiento oficial de la **JEP**. Conforme a lo anterior, el argumento no está llamado a prosperar.

G. Pregunto con el ánimo de continuar construyendo memoria en torno a este patrimonio, ¿a qué “aportes” enviados por el Archivo Distrital se refieren? y solicito esa información para su análisis, ya que se indica que “se adjuntan” al Acta, pero no están.

RESPUESTA:

Se precisa que se trata de los anexos al **Acta de la sesión No. 10 del 8 de octubre de 2025** del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural definidos en la página 43 y siguientes del Acta, información que puede consultar en el siguiente link: https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2026/1/Acta_No_10_del_15_de_octubre_de_2025.pdf

Sin perjuicio de lo anterior, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió su solicitud de información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** mediante el radicado 20263300051591 del 30 de marzo de 2026 con el fin de que esta entidad atienda directamente la solicitud de información.

Al igual que el literal e del recurso de reposición, este punto se trata de una solicitud de información y no de un argumento en contra de la Resolución 99 del 11 de febrero de 2026, por lo que no está llamado a prosperar.

H. Se reitera el argumento relacionado con la remisión del expediente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así:

(...) “Me inquieta poderosamente la razón real para solicitar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tomar partido, e incluso asumir como tarea este proceso de Declaratoria,



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

bajo el argumento de que es un inmueble ubicado en Bogotá, pero que pertenece a una entidad del orden nacional, porque por ejemplo, los BIC de la Escuela Militar de Cadetes, General José María Córdova cuentan con una declaratoria del orden Distrital y esta universidad es donde se forman los oficiales del mismo Ejército que actualmente es el tenedor del Hangar. Por otra parte, si es tan evidente que la competencia no es del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural me pregunto por qué, cuando se radicó inicialmente la solicitud en 2023 que arrojó la Declaratoria inicial, no se dio traslado de inmediato al Ministerio”.

RESPUESTA:

Tal y como se manifestó en el literal d, la remisión de los documentos al **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes** no guarda relación con algún tema de competencia, se realiza como parte del procedimiento previsto por la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** en todos los casos de declaratoria, revocatoria y cambios de nivel adelantados por la Secretaría.

En relación al texto de la resolución que se resalta por parte de la recurrente, “(...) Luego de desarrollar cada uno de los puntos, la SDP concluye: Conforme a los argumentos expuestos, la SDP no recomienda la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como un bien inmueble de interés cultural del ámbito distrital, y **en dado caso, al ser considerado como una mueble propiedad de una entidad del orden nacional, debería ser el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la entidad llamada a pronunciarse sobre la declaratoria de este bien (...)**”, se hace necesario precisar, que el texto obedece al concepto emitido por la **Secretaría Distrital de Planeación** en el marco del **Comité Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, realizado el 26 de agosto de 2025.

En el mencionado Comité, la **SDP** no recomienda la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como un bien inmueble. Conforme a lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

- I. Solicita la recurrente el envío de la información solicitada mediante la comunicación del 3 de febrero de 2026 relacionada con estudios periciales y técnicos de las visitas realizadas al Hangar.

“(…) Reitero, como en la comunicación que adjunto a este Recurso del 3 de febrero, de la cual no he tenido respuesta por parte de las entidades correspondientes, que solicito formalmente “Me alleguen una copia de los estudios periciales y técnicos y de las actas de las visitas realizadas por quienes consideran como señalo en el Acta, que sea una alternativa viable el traslado del Hangar a cualquier otro lugar del país. De la misma forma, solicito me compartan la hoja de vida de los arquitectos restauradores certificados, contratados por el Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, que



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

supongo debieron estar asesorados por la Dirección de Patrimonio y Memorias del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y cuyo resultado avale y describa cómo se adelantó la evaluación inicial del estado del inmueble, de la misma forma, cómo se tendría previsto su desmonte, almacenamiento, traslado e instalación en el nuevo espacio asignado y cuál sería ese espacio, -cuando insisten en que su estado es tan deplorable- y donde se especifiquen las condiciones ambientales, climáticas y de conservación que puedan mantenerlo medianamente bien en el lugar donde se piensa sembrar, además de los tiempos, costos y demás variables que se hayan tenido en cuenta y que contribuyen a que esta afirmación del posible traslado, se haya convertido en un argumento de peso dentro de este proceso de eliminación de la Declaratoria inicial.”

RESPUESTA:

Al igual que los casos de los literales e y g, ésta se trata de una solicitud de información y no contiene argumentos relacionados con la Resolución 99 de 2026. Por lo anterior esta Secretaría dio traslado de su solicitud de información al **Ministerio de Defensa** mediante el radicado 20263300024491 del 17 de febrero de 2026, para su respectiva gestión.

En consecuencia, no es un argumento llamado a prosperar.

- J.** La recurrente solicita tener en cuenta la posible participación del Hangar Rincón Quiñones en los hechos de la Retoma del Palacio de Justicia, en los siguientes términos:

“(…) Insisto en que, aunque en el primer documento que radiqué en 2023 y con el que se otorgó la Declaratoria en 2024 de manera unánime, no se tenía en cuenta la posible participación del Hangar en los hechos de la Retoma del Palacio de Justicia, este proceso de argumentos y contraargumentos en defensa y ataque al Hangar entre ustedes y mi equipo de trabajo y los muchos aliados que se han ido sumando para su defensa en el camino, nos han llevado a pensar que el potencial del hangar supera lo contemplado inicialmente cuando lo vimos como una muestra magnífica del patrimonio militar, arquitectónico e industrial para la ciudad y es por ello que ahora entendemos también que, este espacio guarda una serie de argumentos simbólicos que involucran a las víctimas del conflicto contemporáneo: los desaparecidos del Palacio, Vera Grave y demás miembros del M-19 y el mismo General Ramón Arturo Rincón Quiñones por quien fue rebautizado el Hangar y que por ellos, no descansaremos en defenderlo hasta las últimas consecuencias de la depredación inmobiliaria que este gobierno distrital soslayadamente alienta”.

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

RESPUESTA:

La posibilidad de que el Hangar Rincón Quiñones pudiera tener relación con los hechos de la retoma del Palacio de Justicia, fue uno de los argumentos que se tuvo en cuenta durante el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital y es la razón por la cual, se solicitó la información necesaria a la **Jurisdicción Especial para la Paz** para ser tenida en cuenta en la actuación administrativa.

Es así como remitiéndonos a lo precisado en el literal f de la presente resolución, dicha autoridad, mediante el **AUTO SAR - AT- 593 del 28 de julio de 2025** de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de verdad y responsabilidad de la **Jurisdicción Especial para la Paz**, indica que no hay una relación del Hangar con los hechos que la recurrente vuelve a reiterar.

Con base en lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

- K.** En relación con el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte, vigente la recurrente menciona:

“(…) En ninguna circunstancia puedo creer que una inversión mal hecha, como al parecer resulta ser este Plan de Regularización y Manejo en el que invirtió el Ejército, determine que el patrimonio arquitectónico militar sea borrado y se deteriore un entorno que tiene tantas posibilidades de ser aprovechado en beneficio de la cultura en la ciudad y también de la institución militar, porque para nadie es un secreto que la oferta cultural en la localidad de Usaquén está casi que restringida al Mercado de las Pulgas, centros comerciales donde hacer compras y restaurantes y como he anotado en comunicaciones anteriores el mismo Ejército ha previsto hacer en el Hangar un museo, un archivo y un proyecto de Cantón Cultural, proyectos cuya formulación también les ha costado mucho y que pudieron descartar en su momento”.

RESPUESTA:

Se precisa que el desarrollo urbanístico del Cantón Norte fue reglamentado mediante el **Plan de Regularización y Manejo - PRM** adoptado por la **Resolución 0599 de 2005** de la **Secretaría Distrital de Planeación (SDP)**, instrumento posteriormente modificado por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1152 de 2018 en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el área en donde actualmente se ubica el Hangar Rincón Quiñones.

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

La existencia del **Plan de Regularización y Manejo - PRM**, fue tenido en cuenta en el presente trámite pues en el análisis inicial que dio lugar a la expedición de la **Resolución 56 de 2024** “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 721/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”, no fue incluido en el estudio de la solicitud. Su relevancia guarda relación con la existencia de un acto administrativo particular y concreto que define unas condiciones normativas propias a cada una de las piezas y específicamente para la pieza 2 en donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones, de manera que estando vigente concede a su titular derechos a desarrollar el inmueble bajo dichas condiciones. Conforme a lo anterior, el argumento no está llamado a prosperar.

- L. La recurrente solicita una ampliación al amparo provisional del Hangar Rincón Quiñones:

“(…) En consonancia a las sugerencias que retomo de la Resolución, solicito nuevamente se dé prórroga al amparo provisional para el Hangar, de manera indefinida y se retomen las conversaciones con las entidades que se estime pertinente antes de tomar cualquier tipo de determinación de la que como Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o Secretaría de Cultura Recreación y Deporte se puedan llegar a arrepentir, porque como he reiterado en ya varias ocasiones, el bien más importante para cualquier institución es su imagen pública”.

RESPUESTA:

No es posible acceder a la solicitud de la recurrente, por cuanto el amparo provisional es una **medida transitoria** para la protección de un inmueble que se encuentre en inminente peligro de destrucción. De acuerdo con la definición del amparo provisional establecida en el **artículo 351 del Decreto 555 de 2021**, la medida se establece por un tiempo de tres meses prorrogables por tres meses, dando así un término de seis meses para que se lleve a cabo todo el procedimiento de la declaratoria y se defina si el inmueble va a ser declarado o no, así:

“Artículo 351. Amparo provisional. Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte **emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más**, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.

En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se regirá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”. (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

En el presente caso, el trámite de la declaratoria ya fue culminando, dando como resultado la no declaratoria del Hangar Rincón Quiñones, en consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de la recurrente.

M. La recurrente nuevamente solicita copia de la información relacionada con el estudio o informe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los siguientes términos:

“(…) Me alleguen una copia del estudio o informe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que contenga argumentos técnicos reales y suficientemente documentados, como se esperaba de la entidad que es rectora del tema de patrimonio en la ciudad y en atención a la misión institucional que les corresponde, donde sea explícito con qué profesionales se ha adelantado la evaluación que subrayo a continuación del Acta y que arroja como resultado la existencia de un posible regular estado de conservación; esta debe exponer de manera clara y puntual qué es lo que determina dicha afirmación y las consecuencias de no generar una alerta temprana, tomando medidas interinstitucionales coordinadas e inmediatas al respecto, como convocar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, a la Unidad Administrativa Cuerpo de Bomberos de Bogotá y las demás entidades pertinentes, para que, en su momento, visitaran el Hangar, adelantaran las evaluaciones pertinentes y tomaran las medidas de rigor, lo que pudo haber incluido, un posible sellamiento de carácter permanente.”

RESPUESTA:

Esta es una solicitud de información y no contiene argumentos relacionados con la **Resolución 99 de 2026**. Por lo anterior esta Secretaría dio traslado de su solicitud de información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** mediante radicado 20263300051591 del 30 de marzo de 2026 con el fin de que esta entidad atienda la solicitud de información y de respuesta directa a la peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es un argumento llamado a prosperar.

N. La recurrente solicita la copia del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte:

“(…) De la misma forma y en consonancia con la posibilidad de que la Catedral Castrense Jesucristo Redentor, obra del arquitecto Juvenal Moya, obtenga una Declaratoria como Bien de Interés Cultural para la ciudad, mi equipo y yo celebramos la oportunidad de que sea reconocido el patrimonio cultural inmueble del Ejército, pero seguimos sin entender por qué



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

habitando el mismo predio las dos construcciones, siendo incluso más único y antiguo el Hangar, no puedan ser reconocidas ambas por los valores que cada una tiene, por lo que solicitamos una copia del Plan de Regularización y Manejo al que hacen referencia en la Resolución”.

RESPUESTA:

Se trata nuevamente de una solicitud de información. Al respecto se precisa que el PRM del Cantón Norte puede ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en el link donde se encuentra toda la información: <https://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/planes-complementarios/planes-de-regularizacion-y-manejo/canton-norte>

Por otra parte, y con relación a la Catedral Castrense, en la actualidad, esta Secretaría se encuentra realizando la evaluación de sus posibles condiciones patrimoniales. Sin embargo, es de señalar que la valoración patrimonial se realiza de manera individual, ya que, si bien tanto el Hangar como la Catedral Castrense se encuentran en el mismo predio, corresponden a condiciones distintas en su implantación, construcción y desarrollo.

Conforme a lo anterior, no es un argumento llamado a prosperar.

- O. De acuerdo con la recurrente, se aportó documentación adicional para ser tenida en cuenta por la Jurisdicción Especial para la Paz dentro del proceso que se adelanta ante dicha jurisdicción. En ese sentido manifiesta la imposibilidad de contrastar los argumentos e insiste que se espere al resultado final del proceso, así:

“(…) En agosto de 2025 remitimos junto con mi equipo de trabajo una comunicación, que adjuntamos a la presente, a los señores magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, en donde presentamos pruebas y soportes bibliográficos contundentes sobre la participación del Batallón Rincón Quiñones y del Hangar como sede de la denominada Caballería Mecanizada en la Retoma del Palacio de Justicia y a su vez ese despacho solicitó al Ejército, al Comando General de las Fuerzas Militares y al Ministerio de Defensa Nacional una aclaración al respecto de nuestros hallazgos y hasta la fecha estas entidades no se han manifestado, por lo que ante ese silencio y la imposibilidad de contrastar nuestros argumentos, solicitamos que se insista a que se alleguen las respuestas requeridas y que ojalá sean lo suficientemente claras y sustentadas para poder continuar con este proceso y que de ninguna manera se vuelva a afirmar, como se puede constatar en el pantallazo adjunto que el Hangar, “no hizo parte al complejo asociado a dichos acontecimientos”.

RESPUESTA:

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Es importante precisar que la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** no cuentan con competencias jurisdiccionales relacionadas con los hechos. Se reitera que el concepto dado por este órgano asesor tuvo como base todo el soporte documental existente en el expediente y los diferentes **Autos** remitidos por la **Justicia Especial para la Paz**. De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

- P.** Se solicita no decidir el trámite hasta que no existan argumentos técnicos e históricos suficientes para la toma de la decisión.

“(…) Finalmente exijo como profesional y experto en patrimonio preocupado por el destino que se otorga de manera tan irresponsable al patrimonio cultural inmueble de mi ciudad, que sin tener los suficientes argumentos técnicos, históricos o ante la falta de criterio en el ejercicio de la valoración patrimonial, se vuelva a decir que, “se considera que el inmueble no reúne las condiciones necesarias para ser considerado patrimonio cultural del Distrito...” o que, “...no declararlo como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, respecto del cual se emitió un concepto desfavorable por parte de dicho órgano asesor”, en tanto no se hayan culminado todas las pesquisas y no se hayan recibido las respuestas a las comunicaciones que estén pendientes, por parte de la institución militar y de las entidades del gobierno distrital a las que les solicité documentos y soportes en comunicación del 3 de febrero y a las que haya requerido la Jurisdicción Especial para la Paz, porque esto querría decir que estamos cerrando un caso de manera abrupta y sin suficientes pruebas y que, lamentablemente tanto el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, del presente Gobierno no fueron capaces de sostener decisiones del anterior y muy por el contrario, fueron capaces de poner en entre dicho una Declaratoria otorgada de manera unánime, para favorecer intereses inmobiliarios y caprichos momentáneos que el gobierno distrital y el pasado Consejo decidieron no cohonestar”.

RESPUESTA:

La **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** emitió la Resolución 99 de 2026, tras un trámite que data del año 2023, en el cual, se han tenido en cuenta los argumentos del solicitante, del propietario del **Hangar Quiñones**, de los interesados que son parte dentro del proceso y de los pronunciamientos de la Jurisdicción Especial para la Paz, de manera que no se le haya razón al recurrente frente a la inexistencia de soportes técnicos e históricos suficientes por cuanto se ha realizado un análisis detallado de cada uno de los argumentos que han sido puestos en consideración a lo largo de la actuación administrativa.

La decisión fue tomada con base en el **CONCEPTO** emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la **sesión No. 10 del 8 de octubre de 2025**. Adicionalmente el



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

presente recurso fue puesto en conocimiento del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la sesión No. 3 del 8 de abril de 2026, en la cual se ratificó la decisión tomada previamente indicando, entre otros:

“(…) Presentación SCRD

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), como entidad que expidió la Resolución 99 de 2026, expone los antecedentes del trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, así como el recurso de reposición interpuesto.

• Antecedentes

-El trámite se inició en febrero de 2023 con la solicitud presentada por Diana Pérez. Como resultado, en enero de 2024 la SCRD expidió la Resolución n.º 56 de 2024. No obstante, en mayo del mismo año el Ministerio de Defensa interpuso un recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución n.º 352 de 2024, que revocó la declaratoria inicial.

-En junio de 2024 se solicitó adelantar el trámite de amparo provisional, adoptado en septiembre del mismo año, mediante la Resolución n.º 633 de 2024 y ampliado por la Resolución n.º 220 de 2025.

-En febrero de 2025, la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), con la participación de la solicitante y delegados del Ministerio de Defensa y del Ejército Nacional. En dicha sesión, el Consejo decidió aplazar la decisión y convocar un comité técnico para profundizar en el análisis del caso. Ante la falta de una decisión de fondo y el vencimiento del amparo anterior, en julio de 2025 la SCRD expidió una nueva medida de amparo provisional mediante la Resolución n.º 618.

-En agosto de 2025, el Comité Técnico del CDPC revisó nuevamente los aspectos de la declaratoria. En octubre de 2025, la solicitud fue presentada ante el CDPC con la participación de los solicitantes y de la señora Helena Urán, y el Consejo emitió por mayoría el concepto previo desfavorable para la declaratoria. En consecuencia, la SCRD expidió la Resolución n.º 99 de 2026 acogiendo esta decisión.

Notificado el acto, la solicitante Diana Pérez interpuso el recurso de reposición que se analiza en la presente sesión.

• El Recurso En atención a lo expuesto, se procede a presentar, de manera textual, los principales argumentos de carácter técnico del recurso interpuesto, en tanto son los que corresponde evaluar al Consejo:

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

a. *“No se tuvo en cuenta la singularidad del Hangar Rincón Quiñones, testigo de la I Guerra Mundial en Alemania y de buena parte del desarrollo urbanístico del Norte de la ciudad desde su localización en el Cantón Norte y de momentos trascendentales de la historia social de los años 70 y 80’s, como la reclusión, interrogatorios y tortura de miembros del M-19 durante el Estatuto de Seguridad de Julio César Turbay Ayala (...)”.*

b. *“No se tuvo en cuenta la posible participación del Hangar en los hechos de la Retoma del Palacio de Justicia. El potencial del Hangar supera lo contemplado inicialmente cuando fue visto como una muestra del patrimonio militar, arquitectónico e industrial para la ciudad y es por ello que ahora se entiende que este espacio guarda una serie de argumentos simbólicos que involucran a las víctimas del conflicto contemporáneo (...)”.*

“En ninguna circunstancia “una inversión mal hecha, como al parecer resulta ser el Plan de Regularización y Manejo en el que invirtió el Ejército Nacional, para que se determine que el patrimonio arquitectónico militar sea borrado y se deteriore un entorno que tiene tantas posibilidades de ser aprovechado en beneficio de la cultura en la ciudad y también de la institución militar” (...)

De manera complementaria, la recurrente solicita tener en cuenta la solicitud presentada ante la JEP, en la cual expone argumentos adicionales relacionados con la relación entre el Hangar Rincón Quiñones y los hechos de la retoma del Palacio de Justicia (...)

Con el fin de contextualizar los argumentos expuestos, se presentan algunos de los criterios de valoración aportados por la recurrente, Diana Pérez, los cuales han sido considerados en las distintas ocasiones en que el caso ha sido analizado por el Consejo.

En cuanto a la antigüedad y autoría, señala que el hangar fue fabricado por la firma Junkers, originalmente destinado al mantenimiento de aeronaves, e importado desde Alemania a Colombia en 1939.

Respecto de la autenticidad, indica que los elementos estructurales y cerramientos originales se conservan en su mayoría, manteniéndose la volumetría y espacialidad características del hangar, así como una distribución interna funcional con un espacio central libre y áreas laterales destinadas a servicios, iluminadas de manera lateral y cenital.

En relación con la constitución del bien, destaca que su estructura metálica modular facilita tanto el transporte e instalación como la adaptación funcional del espacio, siendo especialmente relevante el entramado de la cubierta, que se resalta mediante la iluminación natural.

Sobre el estado de conservación, afirma que la técnica constructiva no ha sido modificada sustancialmente, aunque el desuso y su utilización como parqueadero han generado



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

afectaciones parciales en los cerramientos laterales y la cubierta.

Finalmente, en cuanto a la representatividad y contextualización sociocultural, señala que el hangar ha sido un elemento significativo en la conformación y evolución del cantón militar, articulando el desarrollo de diversas edificaciones en el predio inicialmente conocido como Campo de Marte y posteriormente como Cantón Norte.

Con base en lo expuesto, se procede a analizar los argumentos del recurso:

En relación con el primer argumento, referido a la supuesta falta de consideración de la singularidad del Hangar Rincón Quiñones y su relevancia histórica y urbana, se precisa que estos aspectos han sido valorados por el Consejo, como se evidencia en los criterios previamente expuestos.

Respecto de la aparente vinculación del Hangar Rincón Quiñones con los hechos de la retoma del Palacio de Justicia, este aspecto fue ampliamente discutido en el Consejo. En ese marco, se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el que se señala que no se establece una relación entre el Hangar y dichos hechos, precisando además que ni la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ni el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural son entidades competentes para determinar la existencia de tal vínculo (...)

En relación con el Plan de Regularización y Manejo (PRM), este no fue considerado en la solicitud de declaratoria inicial; no obstante, se trata de un instrumento adoptado mediante la Resolución n.º 0599 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación, que reglamenta el desarrollo urbanístico del Cantón Norte, por lo que fue tenido en cuenta en el análisis realizado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en la decisión adoptada por la SCRD.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y los argumentos del recurso de reposición, la Secretaría dio apertura a la etapa de deliberación.

• **Deliberación y votación**

El Director del IDPC, a modo de antecedente, recordó a los consejeros que este caso ha sido objeto de un análisis exhaustivo en múltiples sesiones, incluyendo un comité técnico, en el que se revisaron de manera particular los argumentos sobre la presunta relación del inmueble con los hechos de la retoma del Palacio de Justicia. Al respecto, se reiteró que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como autoridad competente, desestimó dicho vínculo.

La representante de las universidades planteó inquietudes sobre el trámite, al señalar que, si

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

existió una valoración inicial que dio lugar a la declaratoria y la posterior revocatoria obedeció a aspectos procedimentales, no resulta claro por qué no se mantuvo dicha valoración en el nuevo trámite. En particular, preguntó si los criterios de valoración iniciales fueron efectivamente considerados en la decisión posterior.

En respuesta, la SCRD precisó que el Hangar no contó con una declaratoria en firme, ya que la resolución inicial fue revocada atendiendo exclusivamente a los argumentos del recurrente. Posteriormente, se adelantó un nuevo trámite en el que se presentó nuevamente la valoración inicial junto con los demás elementos.

Se aclaró que, la Resolución No. 99 de 2026 incluyó dentro del análisis de antecedentes, los criterios de valoración, y que el análisis exhaustivo de estos, llevó a cabo en la sesión correspondiente del Consejo.

No se presentan más inquietudes por parte de los integrantes del CDPC.

Durante la presentación y votación de este caso se encuentran presentes ONCE (11) consejeros.

La Secretaría Técnica procede a formular la pregunta:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de mantener la decisión adoptada en la Resolución n.º 99 de 06 de febrero de 2026, mediante la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y, en consecuencia, no se declara como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén?

De los ONCE (11) consejeros presentes y con voto, DIEZ (10) están A FAVOR y UNO (1) EN CONTRA de mantener la decisión adoptada en la Resolución n.º 99 de 06 de febrero de 2026, mediante la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y, en consecuencia, se recomienda que NO SE DECLARE como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén.

Por MAYORÍA el CDPC recomienda a la SCRD, MANTENER la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 99 de 06 de febrero de 2026, mediante la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y, en consecuencia, NO DECLARAR como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén”.

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

En este sentido, el argumento no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º DECIDIR el RECURSO DE REPOSICION interpuesto en contra de la **Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”**, en el sentido de **NO REPONER** dicho acto administrativo por los motivos expuestos en la parte motiva y en el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo	Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército <u>Correos electrónicos:</u> coning@buzonejercito.mil.co, oscar.samacagarcia@buzonejercito.mil.co, diego.diaz1@buzonejercito.mil.co
Iván Velásquez Gómez	Ministro de Defensa Dirección: Carrera 54 26 25 CAN, Bogotá <u>Correo electrónico:</u> ceoju@buzonejercito.mil.co, usuarios@mindefensa.gov.co
Diana Pérez	Representante Legal, 5 un cuarto SAS <u>Correo electrónico:</u> 5.y.uncuarto@gmail.com
Andrés Felipe Morales de Brigard	<u>Correo electrónico:</u> andresfelipemoralesdebrigard@gmail.com

Artículo 3º COMUNICAR, por parte de de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo.

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Mónica Orduña	Directora de Patrimonio y Memoria, Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes





RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaqué, en Bogotá D.C.”

	<u>Correo electrónico:</u> servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Diego Javier Parra Cortés	Director, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural <u>Correo electrónico:</u> correspondencia.externa@idpc.gov.co
Ivonne Bohórquez	Subdirectora de Consolidación, Secretaría Distrital de Planeación <u>Correo electrónico:</u> radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co
Curaduría Urbana No. 1	<u>Correo electrónico:</u> servicioalcliente@curaduria1bogota.com
Curaduría Urbana No. 2	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria2bogota.com
Curaduría Urbana No. 3	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria3.co
Curaduría Urbana No. 4	<u>Correo electrónico:</u> servicioalcliente@curaduria4.com.co
Curaduría Urbana No. 5	<u>Correo electrónico:</u> info@curaduria5bogota.com.co
Jurisdicción Especial Para la Paz	Dirección: Carrera 7 63 44 <u>Correo electrónico:</u> info@jep.gov.co
José Eduardo Ariza	<u>Correo electrónico:</u> vecinodelhangar@outlook.com
Daniela Euse Rincón	Personera Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte <u>Correo electrónico:</u> institucional@personeriabogota.gov.co, pd_educacion@personeriabogota.gov.co
Veteranos Unidos 2014	<u>Correo electrónico:</u> Veteranosunidos2014@hotmail.com
Diego Fernando Quiñones Portocarrero	Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4 para asuntos civiles <u>Correo electrónico:</u> dquinones@procuraduria.gov.co
Helena Urán Bidegain	<u>Correo electrónico:</u> helena.uran.b@gmail.com
Irene Hidalgo	<u>Correo electrónico:</u> irenehidalgo584@yahoo.com

De igual manera, informar el contenido del presente acto administrativo a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para su conocimiento y trámites respectivos

Artículo 4º PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 6º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente **201931011000100199E**.

Artículo 7º. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

Artículo 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril (04) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz - Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica


Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300245943 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-04-2026 07:55:35
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-04-2026 07:15:17
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-04-2026 19:09:22
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-04-2026 19:05:56
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-04-2026 17:30:44
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-04-2026 17:24:40
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN No. 351 DE 28 DE ABRIL DE 2026**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 99 del 06 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en el barrio Escuela de Infantería, en la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C.”

	Fecha firma: 27-04-2026 14:57:37
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-04-2026 15:01:31
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-04-2026 15:56:26
 39db7e15878bca32621efb11022644f3b80a18ddfa6746bcc7312f2df67e6be8 Codigo de Verificación CV: 14293	